





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1664-R-2021**  
**Piura, 24 de noviembre de 2021**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

**CERTIFICADO : 854**  
**RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios**  
**SECCION FUNCIONAL : 008 Ejercicio de la Docencia Universitaria**  
**GENERICA DE GASTO : 2.1.1.9.2 Compensación por Tiempo de Servicios**  
**SUB GENERICA DE GASTO : 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**  
**Monto : S/. 11,416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis con 62/100 soles)**

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°770-2021-OCAJ-UNP, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado FREDERICK ANDRY CASTRO HIDALGO, hijo del ex docente de la Universidad Nacional de Piura, don Santos Teresio Castro Zavaleta, concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicio correspondiente al causante ascendente a la suma de S/. 11,416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis con 62/100 soles). Asimismo, los montos serán otorgados proporcionalmente establecidos a los Únicos y Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada anexada en autos, previamente emitido el Cese;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Es así que, con fecha 23 de noviembre del 2019, entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, establecidas en su Art. N°04 de la siguiente manera:

"Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La compensación por Tiempo de Servicios-CTS, la asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargos sociales"

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara invalida la desheredación.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1664-R-2021**  
**Piura, 24 de noviembre de 2021**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente Don **SANTOS TERESIO CASTRO ZAVALETA**, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 02226-2021-OPPTO-OCP.

**ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente don **SANTOS TERESIO CASTRO ZAVALETA**, por el monto total de **S/. 11,416.62 (Once Mil Cuatrocientos Dieciséis con 62/100 soles)**, debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

1. Frederick Andry Castro Hidalgo hijo
2. Erick Arnold Castro Hidalgo hijo
3. Lilibeth Castro Hidalgo hija
4. Estali Hidalgo Lozano conyugue supérstite

**ARTÍCULO 3º. - CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT(04),OCAJ,ARCHIVO (2)

18 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL